

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0255-2026-DIGA

Arequipa, 13 de marzo del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 459-2026-UA-UNSA emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico de Compatibilización de COLUMNA CAPILAR ELITE-PLOT-Q-30-0.53 MM emitido por el Dr. Herbert Omar Lazo Rodríguez, Investigador Principal del Proyecto EC-14-2019.UNSA y todo lo actuado en el Expediente Administrativo N° 1008904-2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3° y 8°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señalan lo siguiente:

“46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos.”

Que, el numeral 44.6. del artículo 44° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece que, *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”.*

Que, el Anexo Uno “Anexo de Definiciones” del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, define a la compatibilización del requerimiento como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de Compatibilización del Requerimiento” señala que los equipamientos preexistentes comprenden maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, además que, incluye la infraestructura que posee la entidad contratante.

Que, el artículo 5 de mencionada Directiva establece que, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: *“a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.”*

Así también, precisa que no procede la compatibilización cuando: *“a) No existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; b) Existiendo accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; c) Se busque uniformizar el equipamiento preexistente por razones estéticas; d) Cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad contratante como una mejor alternativa basándose en criterios de valoración que no son objetivos”;*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0255-2026-DIGA

Que, asimismo el artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 Directiva de Compatibilización del Requerimiento, señala lo siguiente:

“6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico.

6.2. Para la elaboración del informe técnico que sustenta la compatibilización del requerimiento, el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso, puede requerir el apoyo de la Dependencia encargada de las contrataciones.

6.3. La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.

6.4. El documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma.”

Que, mediante el “Informe Técnico de Compatibilización de COLUMNA CAPILAR ELITE-PLOT-Q-30-0.53 MM” de fecha 27 de enero del 2026, el investigador principal del proyecto “Laboratorio de Investigación para Estrategias de fitoremediación en la Descontaminación de Suelo y Agua de la Región Arequipa”, el Dr. Herbert Omar Lazo Rodríguez sustenta técnicamente la compatibilización para la adquisición de la **Columna Capilar ELITE-PLOT-Q 30m x 0.53 mm**.

Para tal efecto, se consideran los siguientes aspectos: **(i) antecedentes**, donde se señala que el Vicerrectorado de Investigación dirige y gestiona las actividades de investigación de la universidad; **(ii) descripción del equipamiento preexistente**, consistente en un Sistema de Cromatografía de Gases marca Perkin Elmer modelo Clarus 690 existente en el Proyecto EC-14-2019.UNSA, adquirido en noviembre de 2019, el cual cuenta con inyector split/splitless, detector FID y sistema de control electrónico de presión (EPC), **permitiendo el uso de columnas capilares de diferentes fases estacionarias, entre ellas el tipo PLOT**, encontrándose el equipo operativo y en óptimas condiciones; **(iii) descripción del bien requerido**, consistente en la Columna Capilar ELITE-PLOT-Q de 30 m x 0.53 mm, tipo PLOT-Q (polímero divinilbenceno/estireno poroso), espesor de película de 20-40 µm, extremos desactivados compatibles con conectores estándar 1/4" – 1/8" según manifold, y rango de uso de hasta 250-280 °C, conforme a las especificaciones técnicas señaladas; **(iv) uso o aplicación del bien requerido**, el cual será empleado en la caracterización de gases y compuestos orgánicos volátiles en estudios de fitoremediación y contaminación ambiental orientados al desarrollo de estrategias de descontaminación de suelos y aguas en la Región Arequipa, dicho componente es esencial para los métodos de cuantificación y validación realizados en el Laboratorio de Investigación de Fitoremediación; **(v) justificación técnica de la compatibilización**, sustentada en que la columna solicitada es un accesorio fabricado por Perkin Elmer, compatible con el sistema de cromatografía de gases Clarus 690 GC, cuya instalación no requiere modificaciones físicas ni de software y permite mantener la precisión analítica del equipo, lo que garantiza la integración directa al sistema existente; **(vi) periodo de vigencia de la compatibilización**, establecido para el periodo 2026–2029, siempre que no se realicen modificaciones estructurales al sistema de cromatografía de gases ni se cambien las especificaciones del modelo Clarus 690 GC; y **(vii) conclusión**, en la que se sustenta técnicamente la compatibilización de la Columna Capilar ELITE-PLOT-Q 30 m x 0.53 mm como un componente original y plenamente compatible con el Sistema de Cromatografía de Gases Perkin Elmer Clarus 690 GC existente en el proyecto EC-14-2019-UNSA, **recomendándose proceder con su adquisición**.

Que, mediante Oficio N° 459-2026-UA-UNSA, recepcionado con fecha 27 de febrero del 2026, por el cual, la Unidad de Abastecimiento, solicita la aprobación de la compatibilización correspondiente a la “Compra de columna capilar ELITE-PLOT-Q 30M- 0.53MM”, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, Directiva de Compatibilización del Requerimiento.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0255-2026-DIGA

Que, mediante Informe Legal N° 0476-2026-OAJ/V-UNSA, recepcionado con fecha 11 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la solicitud de compatibilización del requerimiento para la “Compra de columna capilar ELITE-PLOT-Q 30M-0.53MM”, señalando que:

*“Que, resulta **LEGALMENTE VIABLE** aprobar la compatibilización de requerimiento de los bienes detallados en el Informe Técnico de Compatibilización de fecha 27 de enero de 2026, precisando que en caso variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto.”*

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0004-2026**, se resuelve **DESIGNAR** al **MAG. CHRISTIAN RAUL ZAPATA MANRIQUE** como Director General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín a partir del 26 de enero de 2026 con todas las atribuciones, derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 0628-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, se resolvió:

*“PRIMERO: DESIGNAR al/la Directora(a) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como **AUTORIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-MEF.*

*SEGUNDO: DESIGNAR a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como **DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES**, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-MEF.”*

Que, por tales consideraciones, de acuerdo al marco normativo expuesto y en mérito a la estructura orgánica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en atención a los fundamentos citados y de conformidad con las atribuciones que la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto vigente de la UNSA confieren a esta Dirección General de Administración,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la compatibilización para la “Compra de columna capilar ELITE-PLOT-Q 30M- 0.53MM” sustentada en el “Informe Técnico de Compatibilización de COLUMNA CAPILAR ELITE-PLOT-Q-30-0.53 MM” elaborado con fecha 27 de enero, el cual forma parte de la presente Resolución.
2. **NOTIFICAR** a las instancias Administrativas correspondientes a efecto que se dé cumplimiento de la presente resolución en lo que les sea competente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Mg. CHRISTIAN RAÚL ZAPATA MANRIQUE
Director General de Administración

C.c.: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, RESPONSABLE TECNICO Y ARCHIVO.
Exp. No.: 1008904-2026
CRZM/